



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2021-3-18-0000304

Montevideo 05 OCT 2022

VISTO: que el Comando General de la Armada solicitó la modificación del Decreto N° 202/981, de 12 de mayo de 1981;

RESULTANDO: que por el referido Decreto se aprobó el "Reglamento para Ascenso a Guardia Marina del Cuerpo Especialista";

CONSIDERANDO: I) que la legislación vigente prevé al Cuerpo Especialista, el que se integra con Personal Subalterno en la jerarquía de Suboficial;

II) que dicha normativa ha tenido cambios, ampliando dentro de la citada jerarquía al total de los Suboficiales;

III) que ante las necesidades de la Armada Nacional de ocupar puestos en la jerarquía de Oficial Subalterno, la normativa legal vigente brinda la posibilidad de utilizar vacantes de Oficiales Subalternos del Cuerpo Comando por Oficiales del Cuerpo Especialista, lo cual hace necesario proceder a la modificación de las normas reglamentarias de ingreso al citado Cuerpo;

IV) que en la realidad actual de esa Fuerza, resulta necesario fortalecer el Cuerpo Especialista a fin de ampliar la capacidad de reclutamiento y propender al desarrollo personal y profesional del Personal Subalterno, flexibilizando de esta forma las condiciones de ingreso al mismo;

V) que asimismo es necesario generar las condiciones para que el personal tenga posibilidad de acceder a edades más tempranas al grado de Guardia Marina del Cuerpo Especialista, extendiendo la permanencia en actividad una vez alcanzadas las jerarquías de Oficial Subalterno;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Departamento Jurídico-Notarial del Ministerio de Defensa Nacional;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

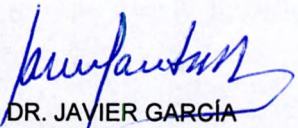
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º. Apruébase el "Reglamento para Ascenso a Guardia Marina del Cuerpo Especialista de la Armada Nacional" cuyo Anexo luce como adjunto y forma parte integrante del presente Decreto.



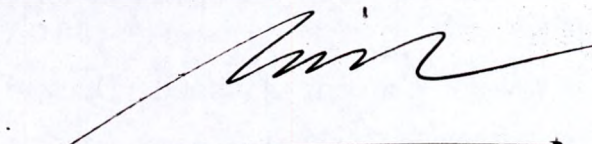
ARTÍCULO 2º. Derógase el Decreto N° 202/981, de 12 de mayo de 1981.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese, etc. Oportunamente, archívese.



DR. JAVIER GARCÍA

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



LACALLE POU LUIS



ANEXO

Reglamento para ascenso a Guardia Marina del Cuerpo Especialista de la Armada Nacional.

Capítulo I: De los postulantes a ingresos para ascenso del Cuerpo Especialista de la Armada Nacional.

ARTÍCULO 1º. Serán elegibles para el ascenso al grado de Guardia Marina del Cuerpo Especialista (CE), el Personal Subalterno en la jerarquía de Suboficial que cumpla con los requisitos y aprueben los Cursos establecidos en el presente Reglamento de acuerdo con las especialidades y según el número de vacantes en cada una de ellas que determine el Comandante en Jefe de la Armada.

Capítulo II: De las condiciones para el ingreso.

ARTÍCULO 2º. Condiciones para ingresar al Curso del Cuerpo Especialista (CE):

- a. No haber cumplido 40 años de edad antes del 1º de febrero del año que ingresa al Curso.
- b. Tener 1 año de antigüedad como mínimo en el grado de Suboficial.
- c. Ejercicio efectivo de la misma especialidad en que se postula o acredite saberes o idoneidad adquirida por experiencia laboral, desde el grado de Cabo de 2ª por un período (continuo o alternado), de cuatro años. Los saberes o idoneidad adquirida por experiencia laboral deberán ser demostrados por los puestos ocupados según conste en las Guías de Evaluación de Desempeño para el Personal Subalterno.
- d. Tener aprobada Educación Media Superior o Educación Media Superior Tecnológica o Bachillerato Profesional al 1º de febrero del año de ingreso al curso.
- e. Haber obtenido un promedio numérico de nota de desempeño no inferior a 70 en el grado de Suboficial.
- f. Ser voluntario, recomendado por el Comandante, Director, Jefe o Prefecto de la Unidad donde presta servicio.
- g. Ser aprobado por la Junta de Selección.
- h. Aprobar los exámenes médicos y psicofísicos, que serán eliminatorios.



- i. Aprobar una evaluación sobre requerimientos militares, que será eliminatoria.
- j. Rendir un Concurso de oposición teórico - práctico sobre conocimientos en la especialidad.

ARTÍCULO 3°. El examen médico y psicofísico tenderá a que los postulantes a ingreso demuestren poseer aptitudes para la profesión. Constará de dos pruebas eliminatorias:

- a. Exámen de salud, de acuerdo a la edad del postulante, efectuado por una Comisión de médicos del Servicio de Sanidad de la Armada, incluyendo entre ellos uno de la Escuela Naval y presidida por un Oficial en la jerarquía de Jefe.
- b. Exámen de aptitud física, efectuado por una Comisión integrada por el Jefe de la División Cuerpo de Alumnos de la Escuela Naval, un médico y tres profesores de educación física de la Escuela Naval. Se exigirá lo establecido en la Prueba Anual de Evaluación Física para el Personal Superior de acuerdo a la edad del postulante.

Capítulo III: De las pruebas de ingreso.

ARTÍCULO 4°. Las pruebas sobre conocimiento en la especialidad y sobre conocimientos militares, versarán sobre los requerimientos profesionales y militares mínimos en la especialidad o de la idoneidad adquirida por experiencia laboral para Suboficial de Segunda.

ARTÍCULO 5°. El Tribunal de Evaluación y Concurso del artículo 2°, incisos i y j, estará compuesto por:

- a. El Subdirector de la Escuela Naval que lo presidirá.
- b. Un Oficial Jefe delegado de la Dirección General de Personal Naval.
- c. Un Oficial delegado de la Escuela de Especialidades de la Armada.
- d. Un docente/instructor de la Escuela Naval y un docente/instructor de la Escuela de Especialidades de la Armada designados por cada especialidad por la que se concurse.

ARTICULO 6°. Dichos exámenes se realizarán en la Escuela Naval.



Capítulo IV: De los Cursos.

ARTÍCULO 7°. Los Cursos establecidos en el artículo 1° se realizarán en la Escuela Naval, teniendo un tratamiento equitativo a los Aspirantes del Curso de Aplicación.

ARTÍCULO 8°. Todos los Cursos tendrán una duración mínima de nueve meses.

ARTÍCULO 9°. Los Alumnos del Curso de Aplicación del Cuerpo Especialista serán destinados a la Escuela Naval, durante todo el período de duración del Curso.

ARTÍCULO 10°. Regirán para los exámenes y Cursos, en todo lo que sea aplicable al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Naval.

ARTÍCULO 11°. El Plan de Estudio para el Curso de Formación de Oficiales para el Cuerpo Especialista será propuesto por la Escuela Naval, previo a la iniciación del Curso, incluyendo en el mismo asignaturas tendientes a potenciar aspectos de gestión, conducción, liderazgo, conocimiento de la normativa vigente y los propios del área de su especialidad, a fin de preparar al Alumno para su futuro desempeño como Personal Superior.

ARTÍCULO 12°. El Curso no podrá repetirse, excepto por causa de fuerza mayor justificada a juicio del Comandante en Jefe de la Armada.

Capítulo V: Integración y cometidos de la Junta de Selección.

ARTÍCULO 13°. La Junta de Selección a que hace referencia el artículo 2° inciso g, estará integrada por los siguientes miembros:

- a. El Jefe de la Primera División del Estado Mayor General de la Armada.
- b. El Jefe de la Segunda División del Estado Mayor General de la Armada.
- c. El Director de la Escuela Naval.
- d. El Presidente del Tribunal de Ética y Conducta Militar para Oficiales Subalternos.
- e. El Presidente de la Comisión Calificadora de la Armada.

La presidirá el Oficial más antiguo, actuando de Secretario el Oficial de menor antigüedad.



ARTÍCULO 14°. El cometido de la Junta de Selección será determinar si los postulantes a Oficiales del Cuerpo de Especialista cumplen con los requisitos de seguridad, conducta, ética y moral de acuerdo a las normas de rango legal y reglamentarias vigentes para el Personal Superior de las Fuerzas Armadas, debiendo elevar los obrados al Comandante en Jefe de la Armada para su aprobación quien promulgará la lista de postulantes autorizados a rendir las pruebas de admisión.

DJN/SJ
CG/AM